República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre dos mil veintidós (2022).

RADICADO	050001 40 03 027 **2022-00600-00**
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	RAMIRO ANTONIO MARULANDA ZAPATA
DECISION	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede el despacho a decidir sobre la continuidad de la ejecución en este proceso conforme al siguiente esquema argumentativo.

ANTECEDENTES

Dio impulso al presente proceso, la demanda ejecutiva instaurada **BANCO DE BOGOTA** en contra de **RAMIRO ANTONIO MARULANDA ZAPATA**, para que le fueran cancelados unas sumas de dinero, sus intereses y costas representados en un título valor – pagaré Nro. 98577682.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante proveído del 18 de julio de 2022, se libró mandamiento ejecutivo en favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra del señor **RAMIRO ANTONIO MARULANDA ZAPATA.**

El demandado **RAMIRO ANTONIO MARULANDA ZAPATA**, fue notificado al correo electrónico ramiro.marulanda@gmail.com, del auto que libró mandamiento de pago, el 18 de agosto de 2022, con acuso de recibo en la misma fecha a las 20:54 horas. Dentro del término del traslado no se presentó excepciones de ningún tipo, ni tampoco se promovió incidente de nulidad. (Art. 442 del C.G.P).

Así las cosas, teniendo en cuenta que no hay oposición a las pretensiones de la demandada, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución con sustento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se advierte, en primer lugar, que el Despacho tiene aptitud legal para conocer y resolver esta controversia en atención a la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte demandada. Existe capacidad para ser parte y comparecer, la parte demandante estuvo representada por abogado titulado, y la parte demandada se notificó personalmente por correo electrónico, por lo que hay legitimación en la causa por activa y por pasiva, la demanda fue técnica, la actuación procesal observada correspondió a las formas previstas por el legislador para esta clase de asuntos, y existe interés para obrar; razón por la cual no observa ninguna circunstancia que impida acceder al fondo de la cuestión planteada para darle solución.

Como la parte accionada se encuentra debidamente notificada del contenido del auto que libró la orden ejecutiva de pago en su contra y no propuso excepciones ni acreditó el pago de lo adeudado, es procedente decidir sobre la continuidad de la ejecución conforme lo dispuesto en el artículo 440 inc. 2 del Código General del Proceso, norma que textualmente indica "*…. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

Ello por cuanto se cumplen las exigencias del artículo 422 del C.G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible en armonía con el artículo 621 y 709 del Código de Comercio.

En este orden de ideas y como ha quedado establecida la viabilidad de la ejecución, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Prosígase adelante la ejecución a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **RAMIRO ANTONIO MARULANDA ZAPATA**, conforme al mandamiento de pago librado el 18 de julio de 2022, por este Juzgado.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo o posterior remate de los bienes embargados, o de los que posteriormente se lleguen a embargar. Del mismo modo, si lo embargado son dineros se entregarán los mismos a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito entonces cuantificado.

TERCERO: Las partes presentarán la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría (artículo 365 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

VAB

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b6e32868010c4428fd90e5732c4c305dbf893ba8390ab2b7c13745c24c9699**

Documento generado en 13/09/2022 12:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica